

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	Sucesión
Causante	Hernando Bedoya Ramírez y otra
Interesado	Lázaro Antonio Bedoya González y otro
Procedencia	Recibida en el Despacho
Radicado	05679 40 89 001 2021 00073 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia General No.109 Sentencia Civil No. 040
Decisión	Aprueba trabajo de partición

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada de los causantes Hernando Bedoya Ramírez y María Ascensión González García, abierto a petición del señor Lázaro Antonio, Jorge Uriel, Gilma, Nicolás de Jesús, Reinaldo Alberto y Ángel Horacio Bedoya González. Es así como se dio inicio al proceso con fundamento en los siguientes,

1. Hechos

Actuado a través de apoderada judicial, los señores Lázaro Antonio, Jorge Uriel, Gilma, Nicolás de Jesús, Reinaldo Alberto y Ángel Horacio Bedoya González, presentaron demanda de sucesión de los causantes Hernando Bedoya Ramírez y María Ascensión González García, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía 738.224 y 22.038.036, fallecidos el 17 de octubre de 2013 y el 26 de junio de 2013, respectivamente, siendo este municipio el lugar de su último domicilio.

Los causantes contrajeron nupcias por el rito católico el día 28 de junio de 1952, procreando como descendencia a los señores Lázaro Antonio, Jorge Uriel, Gilma, Nicolás de Jesús, Reinaldo Alberto y Ángel Horacio Bedoya González. Dentro del matrimonio los señores Hernando Bedoya Ramírez y María Ascensión González García no adquirieron bienes ni deudas. La señora González García no era propietaria de bien alguno.

El causante Hernando Bedoya Ramírez en vida era propietario de los bienes inmuebles identificados con las matricula inmobiliarias No.023-3211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, avaluado en \$2.491.391; No.023-3212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, avaluado en \$3.749.851; No.023-9187 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Santa Bárbara, avaluado en \$10.777.901; No.023-14979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, avaluado en \$1.491.830; No.023-9186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, avaluado en \$2.248.926; y de derecho herencial dentro de la sucesión ilíquida del causante Marcelino Vargas, vinculada al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.023-9757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara. Adquirido por compra a la señora Julia Rosa Vargas, mediante escritura pública No.519 del 09 de septiembre de 1948 de la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara. Avaluado en \$1.435.296. Gestándose estos como los únicos activos sucesorales, sin observarse la existencia de pasivos.

Los señores Hernando Bedoya Ramírez y María Ascensión González García, no otorgaron testamento de ninguna índole, tratándose entonces de una sucesión intestada.

2. Acontecer procesal

Por auto del 15 de marzo de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes Hernando Bedoya Ramírez y María Ascensión González García.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 17 de junio hogaño, relacionándose los siguientes bienes del causante Hernando Bedoya Ramírez:

- a.** Un lote de terreno, ubicado en la Zona rural del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en la vereda Alto de los Gómez, identificado con la matrícula inmobiliaria No.023-3211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara. Adquirido mediante escritura pública No.236 del 03 de abril de 1982 de la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara. Avaluado en \$2.491.391.
- b.** Un lote de terreno, ubicado en la Zona rural del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en la vereda Alto de los Gómez, identificado con la matrícula inmobiliaria No.023-3212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara. Adquirido mediante adjudicación en la sucesión de Alejandrina Ramírez Bedoya por sentencia del 28 de agosto de 1981 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, protocolizada en escritura pública No.236 del 03 de abril de 1982 de la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara. Avaluado en \$3.749. 851.
- c.** Un lote de terreno, ubicado en la Zona rural del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en la vereda Alto de los Gómez, identificado con la matrícula inmobiliaria No.023-9187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara. Adquirido por adjudicación en la sucesión de Hermelina Horacio Bedoya Ramírez por sentencia del 08 de septiembre de 1969 del

Juzgado Civil Municipal de Santa Bárbara, hijuela No.1 literal a. Avaluado en \$10.777.901.

- d. Un lote de terreno, ubicado en la Zona rural del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en la vereda Alto de los Gómez, identificado con la matrícula inmobiliaria No.023-14979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara. Adquirido por adjudicación en la sucesión de Hermelina Horacio Bedoya Ramírez por sentencia del 08 de septiembre de 1969 del Juzgado Civil Municipal de Santa Bárbara, hijuela No.1 literal b. Avaluado en \$1.491.830.
- e. Un lote de terreno, ubicado en la Zona rural del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en la vereda Alto de los Gómez, identificado con la matrícula inmobiliaria No.023-9186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara. Adquirido en común y proindiviso por el causante junto con el señor Jesús María Cardona Correa mediante escritura pública No.597 del 03 de noviembre de 1947 de la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara, posteriormente se hizo división y partición de la comunidad a través de la escritura pública No.359 del 05 de julio de 1964 de la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara. Avaluado en \$2.248.926.
- f. Derecho herencial dentro de la sucesión ilíquida del causante Marcelino Vargas, vinculada al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.023-9757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara. Adquirido por compra a la señora Julia Rosa Vargas, mediante escritura pública No.519 del 09 de septiembre de 1948 de la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara. Avaluado en \$1.435.296.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del Código General del Proceso, se impartió aprobación al inventario y a los avalúos, decretándose la partición y designando como partidora a la apoderada de los interesados en el presente trámite sucesoral.

Posteriormente, el 23 de junio pasado se recibió por parte de la partidora el respectivo trabajo de partición, mismo que fue puesto en traslado por el término de cinco días mediante auto del día 28 del mismo mes y año, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso; término en el cual no se radicó objeción alguna.

De esta manera, se han superado todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

3. Consideraciones

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye a todos los interesados reconocidos en el proceso, así como los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el 23 de junio de 2021

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia; así mismo, en cumplimiento de la disposición normativa en cita, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de esta localidad, sin que sea procedente impartir tal orden dirigida a otra Notaría, como lo petitiona la apoderada de los asignatarios, pues se debe protocolizar en la Notaría del lugar, siendo esta la única que existe en este municipio.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

Primero: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso sucesorio de los causantes Hernando Bedoya Ramírez y María Ascensión González García.

Segundo: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, en los folios de matrículas inmobiliarias No.023-3211, 023-3212, 023-9187, 023-14979, 023-9186 y 023-9757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara.

Tercero: Ordenar la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Cuarto: Sin costas en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 100 fijado el día 21 del mes de julio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.</p> <p style="text-align: center;">_____ JAZMIN RINCON PEREZ Secretaria</p>

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

683eab6ac40ab67b032b9b008e59c7703b84dba1f056b8ed9ee3f9de842831d6

Documento generado en 19/07/2021 12:33:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**